



Expediente: **056740228872**
Radicado: **RE-02020-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/06/2024** Hora: **12:53:00** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-1219-2017 del 29 de diciembre del 2017**, notificada de forma personal el día 31 de enero del 2018, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TRES COLINAS S.A.S** con Nit 900.758.003-0, a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.880.134, en un caudal total de **0.6L/s**, para Riego, caudal a derivarse en la fuente denominada La Colina, en beneficio del predio denominado **"TRES COLINAS"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-58635**, ubicado en la vereda Las Cuchillas del municipio de San Vicente, Antioquia, por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0884-2018** del 03 de agosto del 2018, la Corporación **ACOGIÓ LOS DISEÑOS DE UNA OBRA DE CAPTACIÓN (PLANOS Y MEMORIAS DE CALCULO) Y CONTROL DE CAUDAL** a implementar en la fuente La colina, documentación allegada mediante los radicado 131-2707 del 03 de abril y 131-5069 del 29 de junio de 2018, presentado por la sociedad **TRES COLINAS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento.

3. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-05369-2021** del 22 de junio del 2021, la Corporación requiere a la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, en calidad de representante legal de la sociedad **TRES COLINAS S.A.S**, con el fin de que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. *Implementar los diseños de la obra de captación y control de caudal acogidos mediante resolución 131- 0884-2018 fechada el 3 de agosto de 2018, para garantizar la derivación del caudal otorgado por la Corporación, el cual, es equivalente a 0.6 L/s para Riego.*
2. *Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, Como medida de USO eficiente y ahorro del agua. (...)*

4. Que mediante Auto N° **02603-2021** del 03 de agosto del 2021, la Corporación requiere a la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, en calidad de representante legal de la sociedad **TRES COLINAS S.A.S**, para que en el término de sesenta (60) días hábiles proponga a La Corporación un sistema de captación y de control de caudal acorde a las condiciones del lugar, ya que la obra propuesta

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

por Cornare no es apta para estas características de suelo y condiciones de la fuente.

5. Que por medio de correspondencia externa con radicado **CE-05671-2024** del 08 de abril del 2024, la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, en calidad de representante legal de la sociedad **TRES COLINAS S.A.S**, informa a la Corporación sobre el cese de actividad temporal de actividad económica como empresa Tres Colinas S.A.S.

5.1 Una vez evaluada la documentación presentada, funcionarios de la Corporación a través del radicado **CS-05635-2024** del 20 de mayo del 2024, le informan a la parte interesada los documentos pertinentes para realizar la solicitud de Cesión de derechos y obligaciones de los permisos ambientales.

6. Que por medio del escrito N° **CE-09303-2024 del 06 de junio del 2024**, el señor **JORGE MARIO CASTRILLÓN HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.643, solicitó ante la Corporación, la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución con radicado N° **131-1219-2017 del 29 de diciembre del 2017**, en favor del solicitante, toda vez que la sociedad **TRES COLINAS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, no se encuentra realizando actividades en el predio, toda vez que realizó el cese de actividades en el predio objeto de la solicitud, en el cual se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, firmado por el solicitante el señor **JORGE MARIO CASTRILLÓN HERRERA**.
- Copia del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la sociedad **TRES COLINAS S.A.S**.
- Carta firmada por la representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA** de la sociedad **TRES COLINAS S.A.S**, con el fin de solicitar la cesión del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** contenida en el expediente **056740228872**.
- Carta firmada por el señor **JORGE MARIO CASTRILLÓN HERRERA**, en el cual manifiesta que es la persona a cargo de los permisos ambientales correspondientes a la actividad económica antes denominada "**TRES COLINAS S.A.S**".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.
7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.
11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes al traspaso de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.” (Negrilla fuera del texto.)**

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.” (Negrilla fuera del texto.)**

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: **“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”**

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado en beneficio de la sociedad **TRES COLINAS S.A.S** representada legalmente por la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.880.134, para que en adelante **quede a favor** del señor **JORGE MARIO CASTRILLÓN HERRERA**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-58635, ubicado en la vereda Las Cuchillas del municipio de San Vicente, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado N° **CE-09303-2024 del 06 de junio del 2024**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución con radicado N° **131-1219-2017 del 29 de diciembre del 2017**, a la sociedad **TRES COLINAS S.A.S** representada legalmente por la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.880.134, para que en adelante se entienda otorgado en favor del señor **JORGE MARIO CASTRILLÓN HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.643, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cedido a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado N° **131-1219-2017 del 29 de diciembre del 2017** y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución con radicado N° **131-1219-2017 del 29 de diciembre del 2017**, al señor **JORGE MARIO CASTRILLÓN HERRERA**, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **JORGE MARIO CASTRILLÓN HERRERA**, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución con radicado N° **131-1219-2017 del 29 de diciembre del 2017**, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056740228872**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. A la sociedad **TRES COLINAS S.A.S**, representada legalmente por la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento.
2. Al señor **JORGE MARIO CASTRILLÓN HERRERA**, en calidad de nuevo titular.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR que de conformidad con lo descrito en el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución N° **131-1219-2017 del 29 de diciembre del 2017**, el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se encuentra vigente hasta el día 01 de enero de 2028, de conformidad con la norma, que la sustituya, adicionen o complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056740228872

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 11/06/2024

Asunto: Cesión de Concesión de Aguas Superficiales